

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811-2021-00736
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): ORTIZ PEDRO PABLO
Demandado(s)/Procesado(s): EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
EPMOP
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADOR METROPOLITANO DEL GAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------------------|---|
| 21/12/2021 14:56:46 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 17/12/2021 15:42:20 | NOTIFICACION Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la entidad demandada Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por intermedio del doctor Lorgio Patricio Valenzuela Mena en calidad de Director de Patrocinio y Delegado del Gerente General conforme lo tiene acreditado en autos.- En atención al escrito que se provee, córrase traslado al accionante para que dentro del término de 48 horas se pronuncie al respecto del posible acuerdo de pago manifestado por la entidad recurrente. Por otra parte, tómese en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por la entidad demandada para sus respectivas notificaciones. Se indica a las partes procesales que el presente decreto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Cúmplase y notifíquese.- |
| 15/12/2021 11:29:18 | ESCRITO Escrito, FePresentacion |
| 03/12/2021 15:23:28 | ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por el accionante Pedro Pablo Ortiz.- En atención a los escritos que anteceden y una vez que el recurrente se ha pronunciado en lo referente al traslado realizado en decreto inmediato anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: El art. 254 del COGEP dispone: “ Art. 254.- Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución…” SEGUNDO: De la revisión de los recaudos procesales se verifica que en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, las 12h40, por un lapsus calami, se hizo constar: “ Para el efecto la entidad demandada esto es, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, pague el monto antes descrito en el término de 5 (cinco) días que se concede para el efecto” cuando lo correcto es: “Para el efecto la entidad demandada esto es, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMOP , pague el monto antes descrito en el término de 5 (cinco) días que se concede para el efecto”.- En tal virtud se acepta la reforma parcial y se entenderá conforme lo descrito en el ordinal segundo , en todo lo demás las partes estén a lo dispuesto en el referido auto. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Cúmplase y notifíquese.- |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|--------------|-------------------------------|
|--------------|-------------------------------|

30/11/2021 **ESCRITO**

11:05:50

Escrito, FePresentacion

29/11/2021 **ESCRITO**

14:24:55

Escrito, FePresentacion

24/11/2021 **NOTIFICACION**

12:08:57

Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por la entidad demandada Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por intermedio del doctor Lorgio Patricio Valenzuela Mena en calidad de Director de Patrocinio y Delegado del Gerente General conforme lo tiene acreditado en autos y el accionante Pedro Pablo Ortiz.- En atención a los escritos que se proveen, se dispone, córrase traslado a las partes procesales para que en el término de tres días que se concede para el efecto, se pronuncien al respecto de las observaciones presentadas por los recurrentes respecto al mandamiento de ejecución de 18 de noviembre de 2021. Por otra parte, tómesese en cuenta las autorizaciones a los profesionales que se detalla en el escrito que se atiende para que de manera individual o conjunta intervengan en la presente causa en defensa de los intereses institucionales que representan, de igual manera cuéntese con el casillero judicial y correos electrónicos señalados para sus respectivas notificaciones. Se indica a las partes procesales que el presente decreto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Cúmplase y notifíquese.-

23/11/2021 **ESCRITO**

16:23:25

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/11/2021 **ESCRITO**

13:13:33

Escrito, FePresentacion

22/11/2021 **ESCRITO**

15:56:58

Escrito, FePresentacion

18/11/2021 **CALIFICACION DE SOLICITUD Y MANDAMIENTO DE EJECUCION**

12:40:16

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa, la abogada Tatiana Martínez Ledesma, en su calidad de Jueza del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, y lo hace además en reemplazo temporal de la doctora Hipatia Susana Ortiz Vargas, quien ha sido designada Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia; reemplazo que se justifica con el contenido de la Acción de Personal No. 05446-DP17-2021-VS.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden presentados por el accionante Pedro Pablo Ortiz y la Ing. Doris M. Flores Sánchez en calidad de perito designada a la causa.- En atención a los escritos que se proveen, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones.- PRIMERO.- Con referencia al escrito del accionante mediante el cual solicita revocar el decreto inmediato anterior de fecha 29 de octubre de 2021, las 13h38, este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 254 del COGEP, que establece lo siguiente: "Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda. Revisados que han sido los recaudos procesales, se determina, que los hechos alegados por el accionante, por las cuales se dictó el auto en mención no han variado, mismo que es claro, preciso y explica las razones por las cuales se dictó y al amparo de lo considerado en líneas anteriores, se niega el pedido de revocatoria, y se dispone estar a lo dispuesto en el referido auto.- SEGUNDO.- Mediante oficio N° 0234-2021-UJT-DMQ, de 08 marzo de 2021, remitido por Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se pone en conocimiento de este Tribunal la causa 17460-2020-01051, Acción de Protección, propuesta por el accionante Ortiz Pedro Pablo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y el Procurador General del Estado, a fin de cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de fecha 12 de marzo de 2020, las 12h26, que en

Fecha Actuaciones judiciales

su parte pertinente dice: “...se ACEPTA la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano PEDRO PABLO ORTIZ, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona del Dr. JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y representante legal; en contra del Dr. DUNKER MORALES VELA, en calidad de Procurador Metropolitano y Representante Judicial; y, en contra del EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP, representada por su Gerente General Ing. ROMMEL MAURICIO ROSALES ESTUPIÑAN...” TERCERO.- Mediante auto de 07 de junio de 2021, las 14h12, y en cumplimiento de los precedentes jurisprudenciales Nos. 011-16-SIS-CC, 004-13SAN-CC, emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, el Tribunal designó a la Ing. Doris M. Flores Sánchez, como perito mediante sorteo de ley, a quien se ha dispuesto la elaboración del informe pericial relativo a la causa, para lo cual se concedió el término de diez días a partir de la fecha de posesión de su cargo. Mediante escrito de 24 de junio de 2021, las 14h14, la perito antes mencionada remite para conocimiento de este Tribunal el informe pericial, documentación que se puso en conocimiento de las partes procesales, para su revisión, análisis y estudio, en el término de cinco días que se otorgó para el efecto.- CUARTO.- Mediante escritos de 02 y 03 de septiembre de 2021, el accionante y la entidad demandada, respectivamente realizan observaciones al informe pericial, por lo que mediante decreto de 14 de septiembre de 2021, se pone en conocimiento de la perito Ing. Doris M. Flores Sánchez, para su respectivo pronunciamiento. La perito a su vez y en escrito de 21 de septiembre de 2021, ratifica en todas sus partes el informe presentado.- QUINTO.- Al contar con el informe pericial, esta Sala considera pertinente revisar el contenido de la sentencia emitida el 12 de marzo de 2020, dictada por el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la medida de reparación material, cuya ejecución y cumplimiento es de competencia de este Tribunal, a saber : “ En cuanto a la medida de reparación material del derecho de propiedad del accionante, se ordena la reparación económica resultante de la vulneración del derecho a la propiedad privada del área adicional, correspondientes al (12.50 %) del inmueble del accionante, ocupada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, área destinada para el Parque Metropolitano y para la construcción de la Av. Simón Bolívar; además, que se deberá establecer el daño producido por el tiempo que no pudo disponer del área de propiedad del accionante, correspondiente al (12.5%) del inmueble.” De este texto, el Tribunal infiere que el Juez Constitucional en la garantía jurisdiccional propuesta, ha ordenado la reparación económica respecto al valor del inmueble; valor que debe responder a los criterios establecidos en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador: “justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley” y como otro parámetro a ser cancelado, el valor correspondiente al daño producido por el no ejercicio del derecho de propiedad.- SEXTO.- De la revisión del informe pericial que obra a fojas 295 a 309 el Tribunal ha advertido que el cálculo de intereses realizado por la perito designada, no ha sido ordenado en la sentencia constitucional según lo descrito en el numeral que antecede, ni tampoco fue parte de las pretensiones del actor en su demanda. De ahí que la Sala, se limita a aceptar el valor del avalúo de inmueble; avalúo comercial actualizado según los valores del mercado a la presente esta fecha, no al momento que se realizó la expropiación que fuera el 28 de noviembre de 1994. Al avalúo comercial no se le ha descontado las plusvalías derivas de las intervenciones públicas efectuadas. Con esta precisión, el Tribunal aprueba parcialmente el informe presentado por la perito Ing. Doris M. Flores Sánchez y en consecuencia, dispone a la entidad demandada Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “EPMMOP” el pago de: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 45/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 786.406,45) , por concepto de REPARACIÓN ECONÓMICA, desglosada de la siguiente manera: 1) USD 596.150,63 correspondiente al justo precio por el predio con base en el avalúo comercial actualizado; 2) USD 190.255,83 correspondiente al rubro por concepto del daño producido por el tiempo que no pudo disponer del área de propiedad, cálculos realizados hasta la fecha del informe. Valores que serán depositados en la Cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P., denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001. Para el efecto la entidad demandada esto es, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, pague el monto antes descrito en el término de 5 (cinco) días que se concede para el efecto, debiendo justificar de manera documentada el cumplimiento de esta disposición, bajo las prevenciones establecidas en los literales b.12 y siguientes de la referida regla jurisprudencial No. 011-16-SIS-CC dentro del caso No. 0024-10-IS.- Por Secretaría de la causa remítase atento oficio a la Corte Constitucional para conocimiento de lo resuelto. Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.

08/11/2021 ESCRITO

10:13:50

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/11/2021 ESCRITO

17:51:30

Fecha Actuaciones judiciales

Escrito, FePresentacion

29/10/2021 NOTIFICACION**13:38:27**

En lo principal: PRIMERO: Pongase en conocimiento del perito de la presente causa las observaciones realizadas por las partes procesales a fin de que emita su pronunciamiento en el término de tres días .- SEGUNDO: Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario Relator de este Tribunal el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.- NOTIFÍQUESE

13/10/2021 ESCRITO**15:04:31**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/10/2021 ESCRITO**14:59:17**

Escrito, FePresentacion

13/10/2021 ESCRITO**14:35:30**

Escrito, FePresentacion

07/10/2021 NOTIFICACION**15:24:30**

En lo principal: PRIMERO.- Previo a proveer lo que en derecho corresponde se pone en conocimiento de las partes el informe pericial, remitido por el perito de la presente causa, para que en el término 3 días emitan su pronunciamiento al respecto.- SEGUNDO.- Debido a la emergencia sanitaria nacional, medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 de 16 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el comunicado remitido por la Unidad Provincial de Comunicación Social de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que dispone la concurrencia de máximo un 50% de los servidores judiciales a cada dependencia institucional; el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario Relator de este Tribunal el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.- NOTIFÍQUESE

21/09/2021 ESCRITO**10:34:40**

Escrito, FePresentacion

14/09/2021 NOTIFICACION**14:36:12**

Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Carlos Alberto Vela Navas, en reemplazo de la Dra. Hipatia Susana Ortiz Vargas, mediante Acción de Personal No. 00519-DP17-2021- MP, toda vez que la prenombrada jueza fue designada como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia en virtud de la Resolución 197-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de agosto del 2021, se pone en conocimiento de la perito Doris María Flores Sanchez, las observaciones realizadas al informe pericial, para que en el término de cinco días emita su pronunciamiento al respecto.- Debido a la emergencia sanitaria nacional, medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 de 16 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el comunicado remitido por la Unidad Provincial de Comunicación Social de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que dispone la concurrencia de máximo un 50% de los servidores judiciales a cada dependencia institucional; el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario Relator de este Tribunal el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03/09/2021 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:19:08

Escrito, FePresentacion

02/09/2021 ESCRITO**16:13:48**

Escrito, FePresentacion

27/08/2021 NOTIFICACION**09:01:40**

Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Carlos Alberto Vela Navas, en reemplazo de la Dra. Hipatia Susana Ortiz Vargas, mediante Acción de Personal No. 00519-DP17-2021-MP, toda vez que la prenombrada jueza fue designada como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia en virtud de la Resolución 197-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- Agreguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal: 1) Previo a proveer lo que en derecho corresponde, se corre traslado a las partes procesales el informe pericial presentado por la perito de la presente causa Ing. Doris María Flores Sanchez, para que emitan su pronunciamiento en el término de 5 días.- 2) Debido a la emergencia sanitaria nacional, medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 de 16 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el comunicado remitido por la Unidad Provincial de Comunicación Social de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que dispone la concurrencia de máximo un 50% de los servidores judiciales a cada dependencia institucional; el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Actúe como Secretario Relator de este Tribunal el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio.- NOTIFÍQUESE

19/08/2021 ESCRITO**16:00:19**

Escrito, FePresentacion

24/06/2021 ESCRITO**14:14:30**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/06/2021 ACTA GENERAL**12:08:56**

Acta de Posesión de Perito. Juicio Contencioso Administrativo No.: 17811-2021-00736. En Quito, el día de hoy viernes 11 de junio, a las 09h00, ante el Dr. Carlos Alberto Vela Navas, Juez Ponente del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro de la causa número 17811-2021-00736, e Infrascrito Secretario, comparece la Ing. Doris María Flores Sánchez, con cédula de ciudadanía número: 020145462-6, a fin de posesionarse al cargo de perito para la experticia, dispuesta en auto de fecha 7 de junio del 2021, a las 14H12; al efecto juramentada que ha sido en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito, constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de 10 días, para que emita y remita su informe a este tribunal. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, la Perito y el Secretario que certifica.- Ing. Doris María Flores Sánchez. La Perito. Dr. Carlos Alberto Vela Navas. Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio. Juez Ponente. Secretario.

11/06/2021 ACTA POSESION PERITO**09:02:53****10/06/2021 ESCRITO****16:02:38**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/06/2021 ESCRITO**13:37:38**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------------------|-------------------------------|
| 07/06/2021 | NOMBRAMIENTO DE PERITO |

14:12:47

VISTOS: Por cuanto el día de hoy se pone en nuestro conocimiento la presenta causa, avocamos conocimiento los Dr. Carlos Alberto Vela Navas en reemplazo de la Dra. Hipatia Susana Ortiz Vargas (Ponente); Dr. Fernando Ortega Cárdenas; y, Dr. Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito. Agréguese los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad a la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO: Mediante sentencia emitida el 12 de marzo del 2020, las 12h26, dentro de la acción de protección No. 17460-2020-01051, la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resolvió: “…se ACEPTA la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el ciudadano PEDRO PABLO ORTIZ, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona del Dr. JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y representante legal; en contra del Dr. DUNKER MORALES VELA, en calidad de Procurador Metropolitano y Representante Judicial; y, en contra del EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EPMMOP, representada por su Gerente General Ing. ROMMEL MAURICIO ROSALES ESTUPIÑAN…” SEGUNDO: La entidad demandada presenta recurso de apelación y la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 16 de septiembre de 2020, las 14h34, resuelve: “ Por las consideraciones precedentes y, siendo evidente que el recurso fue extemporáneamente interpuesto y por tal ilegalmente concedido, se dispone devolver los autos de primera instancia a la judicatura de origen…” TERCERO: La regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS de fecha 22 de marzo de 2016, en su punto pertinente manifiesta: El 13 de junio de 2013, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la Sentencia N.0 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, en la cual en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se emitió la siguiente regla jurisprudencial: El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos. De esta manera, la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales deben sustentarse tanto en lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC, como en lo que determina la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN -CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN. Además, conviene referir que la parte motiva de la Sentencia No. 004-13-SANCC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, establece importantes consideraciones para la correcta interpretación de la regla jurisprudencial, mismas que deben servir de pauta para la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de garantías jurisdiccionales por parte de las juezas y jueces competentes. Así, la Corte Constitucional deja claro que: ...la determinación del monto de la reparación económica, consecuencia de la declaración de una vulneración de derechos, no generará un nuevo proceso de conocimiento, sino exclusivamente una cuantificación dentro de un trámite de ejecución de la sentencia constitucional, pues de lo contrario, la ejecución de las decisiones constitucionales quedarían a la expensa de que estas se ratifiquen en un nuevo proceso en la justicia ordinaria que declare la vulneración del derecho. En efecto, el proceso de cuantificación de reparación económica no es un proceso en el que se debatirá nuevamente las situaciones acerca de los hechos que dieron lugar a la declaración de la vulneración del derecho y si esta se verificó o no, sino que se limita a ser un procedimiento de puro derecho en el que se cuantifique la reparación económica. ... un trámite que determina un monto económico dentro de la fase de ejecución de la sentencia constitucional, el mismo que debe ser ágil, para lo cual se debe emplear todos los medios necesarios para el cumplimiento del principio de celeridad en materia constitucional. … Vale anotar que, el proceso de ejecución de reparación económica, que deberá tramitarse ante el juez de garantías jurisdiccionales como ante el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente, equivale a un proceso de ejecución en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos, en tanto no constituye un proceso de conocimiento (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN). Motivo por el cual se realizará en el presente caso un proceso de ejecución de reparación económica. CUARTO: Lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal b) de la Constitución de la República, que manifiesta: “… Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: … b) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz ”. Por los motivos antes mencionado, por cuanto es obligación de este Tribunal observar de manera integral el contenido de la sentencia No. 004-13-SAN-CC emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, la cual establece la regla jurisprudencial que deberá ser aplicada para el cumplimiento de la medida económica que debe resarcirse a la parte agraviada por la vulneración de un derecho constitucional; así como también aplicar la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS; este Tribunal dispone que en el término de TRES DÍAS improrrogables, las partes presenten la información y documentación debidamente certificada que consideren necesarias para la determinación de la reparación económica a favor del accionante. Se les previene a las partes, que de no cumplir con esta disposición, se realizará la correspondiente cuantificación con la documentación que conste en el proceso, sin que aquello suponga vulneración alguna de los derechos constitucionales, disposición que se emite de

Fecha Actuaciones judiciales

conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.6) QUINTO: Se designa en calidad de perito a la señora FLORES SANCHEZ DORIS MARIA, código: 115075, cédula de ciudadanía 0201454626, correo electrónico doris_flores28@gmail.com; celular: 0990875215, quien posesionarse el 11 de junio del 2021, a las 09h00, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte de la ciudad de Quito. La perito deberá presentar su informe en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día de finalizado el término referido en el considerando anterior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contenido en la Resolución No. 040-2014 de 10 de marzo de 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, se fijan en USD. \$ 600,00 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que deberá ser sufragado por el legitimado pasivo. Se previene al perito designado, que para la cuantificación de la reparación económica deben aplicarse integralmente la sentencia del 12 de marzo del 2020, las 12h26, dentro de la acción de protección No. 17460-2020-01051, la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Así mismo, se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial. SEXTO: Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica puesta en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. SÉPTIMO: Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso.- OCTAVO: De conformidad a la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, se notifica a las partes procesales en los correos electrónicos señalados en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica. NOVENO: Oficiése a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de donde derivó la sentencia, con el contenido de este auto. Actúa el Abg. Juan Carlos Hurtado Tenorio, en calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.- Notifíquese y Cúmplase.-

07/06/2021 ACTA SORTEO PERITO
13:35:25

07/06/2021 PERITO: FLORES SANCHEZ DORIS MARIA
13:35:24
1,1,0,1,0,1,0,0,0&Sorteo Web

27/05/2021 OFICIO
11:36:49
Oficio, FePresentacion

17/05/2021 RAZON
11:54:12

RAZÓN: En mi calidad de Secretario (e) del Tribunal Sexto Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud de la Acción de Personal No. 01871-DP17-2021-MP, de fecha 6 de mayo del 2021; siento por tal, que en esta fecha, conforme el Formulario de Solicitud y Devolución de Procesos (F.01), recibo el proceso signado con el número 17811-2021-00736, que se procede a entregar al Ayudante Judicial responsable para su despacho.- Quito, 17 de mayo del 2021.- Lo certifico.-

29/04/2021 ESCRITO
14:45:56
Escrito, FePresentacion

18/03/2021 ACTA DE SORTEO
15:23:50

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy jueves 18 de marzo de 2021 a las 15:23 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Ortiz Pedro Pablo, en contra de: Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Procurador Metropolitano del Gad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas Epmmp, Procurador General del Estado

Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE

Fecha Actuaciones judiciales

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Vela Navas Carlos Alberto Que Reemplaza A Doctor Ortiz Vargas Hipatia Susana (Ponente), Doctor Ortega Cardenas Fernando, Doctor Bossano Rivadeneira Miguel Angel Secretaria(o) Acuña Vizcaino Hugo Francisco

Proceso número 17811-2021-00736 (1) Primera Instancia AI que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA PROCESO 17460-2020-01051 EN UN CUERPO CON 133 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS TÉCNICO